

movimiento la celebracion de toda clase de reuniones
publicas, negar o conceder el permiso para ellas e
imponer las condiciones con que deben celebrarse, pre-
sidiendo todos los actos publicos y funciones religiosas
excepto el caso que concierne al jefe politico; podra
convocar el Ayuntamiento a sesiones extraord., ejecu-
tara los acuerdos del Ayuntamiento, y podra suspen-
derlos bajo su responsabilidad, dando cuenta al jefe
politico, con quien llevara la correspondencia, y
finalmente velara sobre cuanto puede ser conve-
niente a la mayor prosperidad de la poblacion, en
todo lo politico y gubernativo. Los Alcaldes conoce-
ran donde no hubiere fuer a primera instancia
en los asuntos civiles que no pasen a doscientos rs.;
de las causas criminales que solo merezcan un dia
de carcel y participaran las primeras diligencias
en la averiguacion de los delitos con aprehension de los
delincuentes, pasando inmediatamente lo obrado al
fuer a quien compete. Asimismo podran im-
poner multas a los que faltasen al cumplimiento de
buen gobierno o cometieren desacato a su per-
sona o al Ayuntamiento, no pudiendo exceder
de cien rs. o en su defecto tres dias de arresto: en
estas atribuciones en que los Alcaldes conocen
como fuere, no dependeran de los jefes politicos,
sino de los fueros y Tribunales respectivos con
arreglo a lo que determinen las leyes.